

## Resolución RT 0541/2020

N/REF: RT 0541/2020

Fecha: La de la firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ciudad Autónoma de Melilla. Consejería de Economía y Política Social.

Información solicitada: Informes Técnicos Área Sanidad Aid El Kebir 2020

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup>(en adelante, LTAIBG) y con fecha 13 de agosto de 2020 la siguiente información:

*“Que con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y posibles contagios de coronavirus, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla ha prohibido la celebración de diversos eventos que deberían de haberse celebrado durante los pasados meses junio y julio de este año, como San Juan o la procesión de la Virgen del Carmen, e igualmente ha prohibido que a finales de agosto pueda celebrarse la Feria de Melilla. (...)*

*Que según he podido leer en la prensa de nuestra ciudad durante los últimos meses, la decisión de que se permitiera la celebración del Aid el Kebir en Melilla fue adoptada por el Consejero de Economía y Políticas Sociales a pesar de la existencia de informes de los técnicos veterinarios de la Dirección General de Sanidad y Consumo que desaconsejaban su celebración.*

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*E igualmente, de leer la prensa local se puede extraer la conclusión que posteriormente se encargó a los técnicos que son médicos en esa misma Dirección General, que elaboraran informes que contradijeran lo aconsejado por sus compañeros veterinarios.*

*Tras todo lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en la "Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno" y en el "Reglamento de transparencia y acceso a la información pública de la ciudad autónoma de Melilla" (BOME número 5357), SOLICITA:*

- *Que se me faciliten copias de todos los informes elaborados durante 2020 por los Técnicos de la Dirección General de Sanidad y Consumo en relación a la celebración del Aid el Kebir en Melilla, para así poder comprobar si se hubiese podido llegar a cometer un posible delito de prevaricación."*
2. Al no recibir respuesta presentó, mediante escrito con fecha de entrada en este organismo de 23 de septiembre de 2020, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24<sup>2</sup> de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
  3. Con fecha 25 de septiembre de 2020 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al Director General de Atención y Participación Ciudadana y al Secretario Técnico de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, al objeto de que por el órgano competente pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. A fecha en que se procede a dictar la presente resolución no se han recibido alegaciones.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>3</sup>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio<sup>5</sup> con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

3. La LTAIBG, en su artículo 12<sup>6</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Este concepto debe ser entendido en relación con las finalidades de la LTAIBG. Según su Preámbulo, *la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.*

Así, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, tal y como está configurado en esta norma, debe analizarse en relación con el interés público que pueda tener la divulgación de la información que se solicita.

4. El interesado hace referencia en su solicitud a unos informes veterinarios en relación con la celebración del Aid El Kebir en Melilla y desea obtener una copia. Tal y como informan los medios de comunicación<sup>7</sup>, los mismos desaconsejaban la celebración de dicha festividad con motivo de la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19, pero finalmente terminó celebrándose la festividad. Así el 30 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla la Orden nº 2961 de fecha 30 de julio de 2020, relativa a establecimiento de

---

<sup>5</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/transparencia/portal\\_transparencia/informacion\\_econ\\_pres\\_esta/convenios/conveniosCCAA.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html)

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a12>

<sup>7</sup> <https://elfarodeceuta.es/informe-veterinario-aconseja-no-celebracion-aid-el-kebir-melilla/>



medidas preventivas para la celebración de la fiesta del sacrificio o Aid Kebir en la ciudad de Melilla.<sup>8</sup>

Entrando en el fondo del asunto deben tenerse en cuenta los criterios del citado artículo 13 de la LTAIBG, la finalidad de escrutinio de la actividad pública que tiene el acceso a la información. Así, los informes solicitados han sido elaborados por la administración melillense tal y como señala el punto sexto de la citada Orden 2961 de 30 de julio que indica: “Por los servicios veterinarios se han realizado informes sobre las circunstancias y factores que pueden dar lugar a riesgos con ocasión de la referida celebración, de modo que la autoridad sanitaria pueda tomar una decisión sobre la realización de la actividad y, en su caso, establecer las condiciones adecuadas para la protección de la salud, es necesario desarrollar lo dispuesto en el anexo de la presente orden “ y en ejercicio de las competencias que ejerce en materia de sanidad y salud pública en virtud del Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, que atribuye las competencias en materia de sanidad y salud pública, en particular, los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

Por lo tanto, a la vista de que no se dispone de alegaciones de la administración requerida que permitan demostrar lo contrario y al no apreciarse la concurrencia de ninguno de los límites recogidos en los artículos 14<sup>9</sup> y 15<sup>10</sup> de la LTAIBG al acceso a la información, debe concluirse que la documentación solicitada constituye información pública, puesto que obra en poder de un sujeto incluido en su ámbito de aplicación, que la ha elaborado en el ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, procede estimar la presente reclamación.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

**PRIMERO: ESTIMAR** la reclamación presentada por constituir su objeto información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

---

<sup>8</sup> <https://bomemelilla.es/bome/BOME-BX-2020-37>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>

**SEGUNDO: INSTAR** a la Consejería de Economía y Política Social a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al interesado copias de los informes elaborados durante 2020 por los Técnicos de la Dirección General de Sanidad y Consumo en relación a la celebración del Aid el Kebir.

**TERCERO: INSTAR** a la Consejería de Economía y Política Social a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>11</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>12</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa<sup>13</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez.

---

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>12</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>13</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>